

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — — —
NUMERO SUELTO . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

—:—

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confiere la Orden de convocatoria de concurso de las Secretarías que a continuación se expresan, ha acordado designar para su desempeño a los concursantes que se mencionan, habiendo tenido presente para efectuarlos la lista de preferencia de concursantes formada al efecto por las respectivas Corporaciones municipales.

Madrid, 30 de Enero de 1932.—
El Director general, González López.

Relación que se cita:

Provincia de Castellón: Alcora, D. Andrés Hernández y Hernández Ardieta, caso cuarto; Villafamés, D. Mariano Viada Viada, ex-Secretario de Tivisa (Tarragona).

Idem de Córdoba: Almedinilla, D. Juan Rol García, ex-Secretario de Madroñera (Cáceres); Doña Mencía, D. Joaquín Torres Pozuelo, Secretario de Cesuras (La Coruña).

Idem de Lérida: Tárrega, don Jaime Costa Escolá, Secretario de Moratalla (Murcia).

Idem de Lugo: Piedrafita del Cebrero, D. Mariano Viada Viada, ex-Secretario de Tivisa (Tarragona).

Idem de Orense: Rios, D. José García Lorenzo, ex-Secretario de Golada (Pontevedra); San Cristóbal de Cea, D. Alfonso Elorza Letamendia, opositor número 79, de 1930.

Idem de Tarragona: Falset, don José Cid López, Secretario de Vinaroz (Castellón).

En virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por los Ayuntamientos que a continuación se citan los señores que seguidamente se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de tales designaciones no significa su convalidación si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 30 de Enero de 1932.—
El Director general, González López.

Relación que se cita:

Provincia de Alicante: Benisa, D. Juan de la C. Piñero Medina, Secretario de Santa Marta de los Barros (Badajoz).

Idem de Badajoz: Secretaría del Ayuntamiento de la capital, don Rafael Rodríguez Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Castellón.

Idem de Baleares: Algaida, don José M. Conrado Conrado, opositor número 175, de 1927.

Idem de Barcelona: Granollers, D. Miguel Roure Llorens, Secretario de Blanes (Gerona).

Idem de Burgos: Lerma, D. Germán González Guijalba, Secretario de Nájera (Logroño).

Idem de Ciudad Real: Torrenueva, D. Antonio Iglesias Garcés, ex-Secretario de Boimorto (La Coruña); Villarrubia de los Ojos, con José Ors Martínez, Secretario de Bolaños.

Idem de La Coruña: Miño, don Manuel Cuervo Cortéa, ex-Secretario de Dumbria; Puebla del Caramiñal, D. Joaquín Vila Sánchez, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Idem de Lugo: Monforte de Lemos, D. Román Piñero Pardo, Secretario de Samos.

Idem de Málaga: Fuengirola, don Rafael Pérez Burgos, opositor número 174, de 1927; Marbella, don Jesús García Talavera, ex-Secretario de Mijas; Periana, D. José L. Fernández Horquez, ex-Secretario de Santiago de la Espada (Jaén).

Idem de Cádiz: Algeciras, don José M. Carbonell García, opositor número 27, de 1930.

Idem de Santander: Enmedio, D. José L. de la Peña Benedid, Secretario de Villacarriedo.

(Gaceta de 2 de Febrero)

Ministerio de Justicia

—:—

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Los cementerios municipales serán comunes a todos los ciudadanos, sin diferencias fundadas en motivos confe-

sionales. En las portadas se pondrá la inscripción de «Cementerio municipal». Solo podrán practicarse los ritos funerarios de los distintos cultos en cada sepultura. Las Autoridades harán desaparecer las tapias que separan los cementerios civiles de los confesionales, cuando sean contiguos. La guarda, administración, conservación y régimen de enterramientos en dichos cementerios corresponden a la Autoridad municipal. Los Municipios que por cualquier causa no tuvieren cementerio de su propiedad, vendrán obligados a construirlos en el plazo de un año. Este plazo podrá ser prorrogado por el Gobierno, en virtud de causa justificada.

Asimismo los Municipios podrán incautarse de los cementerios parroquiales, o de aquellos otros que de hecho presten el servicio de cementerio general dentro del término municipal respectivo, expropiado, en los casos en que así proceda, el derecho que sobre ellos pueda acreditarse, con sujeción a las bases que se establezcan por el Poder ejecutivo.

Artículo 2.º Los cementerios de carácter privado, hoy existentes, serán respetados, pero no se autorizará la apertura de ningún otro ni la ampliación de los actuales.

Promulgada esta Ley, los Municipios intervendrán directamente la administración de tales cementerios, a cuyo efecto dispondrán, en el plazo de un mes, una revisión de derechos establecidos hasta ese momento para las inhumaciones, determinando cuáles sean y a que personas corresponden.

Por ningún pretexto se autorizará la inhumación de quienes no figuren en las listas formadas para tal fin, y una vez atendidos esos derechos, se procederá a la clausura de los cementerios.

No obstante, se reserva a los Ayuntamientos la facultad de proceder a la clausura de los cementerios por causa de conveniencia pública.

Artículo 3.º En ningún caso será permitida la inhumación en los templos o en sus criptas, ni en las casas religiosas o en los locales anejos a unos y otras, salvo lo dispuesto en el artículo 1.º

Artículo 4.º El enterramiento no tendrá carácter religioso alguno para los que fallezcan habien-

do cumplido la edad de veinte años, a no ser que hubiese dispuesto lo contrario de manera expresa.

Para los que al fallecer no hubieren cumplido la edad de veinte años, así como para aquellos en quienes concurre incapacidad para testar por causa de demencia, el carácter del enterramiento dependerá de la interpretación que de la voluntad del difunto vienen obligados a hacer sus familiares, a no ser que hubiese dispuesto lo contrario de manera expresa.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, treinta de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

(Gaceta del día 6 de Febrero)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Reitero a V. E. cuantas órdenes e instrucciones le he comunicado para cumplimiento Orden sobre existencias trigo, y próxima la fecha presentación declaraciones; reitero a su vez a Autoridades locales e interesados, como a Entidades agrícolas, cumplan fielmente día diez actual lo prevenido declarando exactamente existencias cereal; evitación responsabilidades y haciéndoles comprender que de su veracidad dependen determinaciones pueda adoptar Gobierno».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 8 de Febrero de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 455

Se hace saber por la presente circular a la Guardia Civil y a los Agentes de la autoridad que de

mí dependan, como a toda persona que quiera cumplir un deber ciudadano, averigüen, por encargo de sus familiares, el paradero, en esta provincia, de D. Ramón Rodríguez Gormaz, hijo de Ramón y de Carmen, natural de Alcoy (Alicante), y domiciliado que fué en la de Lugo, La Coruña, Orense, León y Valencia del Cid, y se le haga saber que a causa de haberle fallecido su madre, interesan de éste los suyos su presencia en Lugo; así como también se dé por notificado le ha sido concedido el ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles y destinado a la Universidad Central, Madrid, destino en el que deberá tomar posesión en el plazo de veinte días, contados desde el 26 del pasado mes, fecha en que ha sido nombrado en la *Gaceta de Madrid*, el que de no verificarlo perderá el derecho.

R. al núm. 459

FOMENTO PECUARIO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de 7 de Diciembre último (*Gaceta* del 8), que dictaba las Bases generales de organización de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, y a la Orden Circular de 29 de Enero último, vengo en disponer:

Que en el plazo de quince días, a contar del de la publicación de esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, todos los Ayuntamientos deberán constituir las Juntas locales de Fomento pecuario, en la forma que determina la Base 11, Título IV, del Decreto mencionado, para lo cual se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

Donde haya más de un Inspector municipal Veterinario, actuará de Secretario el más joven.

Como Vocales serán elegidos, el Médico titular más antiguo, donde haya más de uno, y lo mismo el Maestro nacional y el Perito agrícola.

Los tres ganaderos y un agricultor, serán elegidos libremente por las Asociaciones de carácter agrícola y pecuario, entre aquellos que más se distinguen por su prestigio personal y su entusiasmo y actividad en la explotación del ganado y de la tierra.

Donde no existan dichas Asociaciones se constituirán las Juntas con los Vocales natos y en el acto de su constitución acordarán la designación de los tres ganaderos y un agricultor, eligiéndolos de entre los de más prestigio y entusiasmo demostrado en la explotación ganadera y agrícola, respectivamente, en cada localidad.

Inmediatamente que hayan quedado constituidas estas Juntas, en el plazo señalado, los Alcaldes darán cuenta a este Gobierno civil.

Oviedo, 8 de Febrero de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 449

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto del

Ministerio de Justicia, de fecha 19 de Agosto último, se hace público en este periódico oficial, que se han concedido, con los números y las fechas que se indican, las siguientes licencias de uso de armas:

Día 28 de Enero

502, D. José R. Riesgo Fernández vecino de Teverga, encargado del Sindicato Agrícola.

6, D. Juan Antonio Saro Gómez, de Llanes, Médico forense (gratuita).

7, D. Benito Paniagua Granados, de Aller, Guarda jurado de la Sociedad Industrial Asturiana, (gratuita).

8, D. Agustín García Álvarez, Juez municipal de Teverga, (gratuita).

Día 29

9, D. Jesús Álvarez Díaz, de Mieres, Ayudante de Obras municipales, (gratuita).

10, D. Manuel Cuesta Huergo, de Noreña, Guardia municipal, (gratuita).

11, D. Francisco Montes Huergo, de idem, idem idem.

12, D. José Galán Mencía, de idem, idem idem.

13, D. José Mahumud Carrancia, de idem, idem idem.

Día 30

514, D. Pedro Meana González, de Gijón, Comisionista.

515, D. Manuel Villar Granda, de Oviedo, Cobrador de Bancos.

14, D. Juan Ruiz García, Alcalde de Teverga (gratuita).

15, D. César Álvarez Cienfuegos, Secretario del Ayuntamiento de Teverga, idem.

16, D. Alvaro Álvarez Álvarez, Oficial mayor de idem idem, idem.

17, D. Juan Álvarez Prida, Oficial primero de idem idem, idem.

18, D. Angel Asúnsolo G. Rúa, Médico municipal de idem idem, idem.

19, D. Francisco García García, Médico municipal de idem idem, idem.

20, D. Rufino Gayo Lorenzo, Vigilante de Arbitrios de idem idem, idem.

21, D. Heriberto García Rodríguez, Vigilante de Arbitrios de idem idem, idem.

22, D. Francisco Fernández Álvarez, Depositario de fondos de idem idem, idem.

23, D. Recaredo Arias García, Vigilante de Arbitrios de idem idem, idem.

Oviedo, 4 de Febrero de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 421

ARSENAL DEL FERROL

Ramo de Ingenieros

ANUNCIO

Autorizada por Orden Ministerial comunicada de 17 de Octubre próximo pasado, la provisión de una plaza de operario de segunda clase, vacante en el taller de Maquinaria de este Ramo, se sacó a concurso su provisión entre los operarios de la Maestranza del Estado al servicio de la Sociedad

Española de Construcción Naval de las tres Factorías, habiendo quedado desierta dicha plaza; por el presente se saca nuevamente a concurso para que en plazo de treinta días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Diario oficial del Ministerio de Marina», concurren al mismo los operarios de tercera de la misma profesión de los tres Arsenalés, los aprendices con más de cuatro años en posesión del certificado de aptitud como operario, y los particulares procedentes de industrias similares que, a las condiciones exigidas para ser operarios de tercera, añadan la de poseer certificado que acredite haber trabajado en ellas durante cuatro años como mínimo, y que deseen concursarlas con arreglo a las prescripciones reglamentarias.

Las instancias, escritas de puño y letra de los interesados, serán dirigidas al Excmo. Sr. Contralmirante, segundo Jefe de esta Base Naval principal, y terminado el plazo de admisión de las mismas, serán reconocidos los candidatos, procediéndose después al examen de los que resulten útiles.

Vacante de referencia:

Una plaza de operario de segunda clase, fundidor.

Arsenal de Ferrol, 27 de Enero de 1932.—El Ingeniero Jefe del Ramo.

R. al núm. 442

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Onis

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, el presupuesto ordinario de este concejo para el ejercicio de 1932, queda de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, como igualmente las ordenanzas de arbitrios, acordados por la Corporación, a fin de que los contribuyentes puedan producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Onis, 1.º de Febrero de 1932.—El Alcalde, Antonio Perez.

R. al núm. 414

Alcaldía de Riosa

EDICTO

D. Próspero Martínez Suarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Riosa y su concejo.

Hago saber: Que este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día ocho del corriente, acordó sacar a subasta por un decenio, los cotos de caza denominados Vertiente Oriental del Aramo, señalado con el número 264 del Catálogo y Cordales, que comprende Puertos, Guarizas y la Begada y La Foz, señalados con los números 262 y 263 del Catálogo de Montes, los cuales radican en este concejo.

La subasta tendrá lugar en la Casa consistorial a los treinta días de haberse publicado el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia o sea a partir del día siguiente de su inserción en el mis-

mo, bajo la presidencia del Alcalde del Ayuntamiento, con asistencia de un empleado del ramo o una pareja de la Guardia civil, del Secretario de la Corporación y de dos testigos, siendo el tipo mínimo de subasta de 100 pesetas anuales para el monte del Aramo, y de 50 para el del Cordal, Foz y Guarizas.

La subasta se celebrará por medio de pujas a la llana, siendo condición precisa que el pujante deposite en metálico en la Depositaria de Fondos municipales de este municipio, el cinco por ciento del importe de la subasta, con obligación de ampliar hasta el diez por ciento aquel a quien se le adjudique provisionalmente el remate, del importe de la adjudicación.

Las anualidades las satisfará el rematante de una manera anticipada.

Además de las anteriores condiciones, regirán en la presente subasta como complementarias las generales establecidas en el BOLETÍN OFICIAL de 11 de Noviembre del año último, por el señor Ingeniero Jefe de Montes del Distrito Forestal de Oviedo.

Lo que se hace público para general conocimiento de las personas que les interese acudir a la expresada subasta.

Consistoriales de Riosa, 27 de Enero 1932.—Próspero Martínez,

R. al núm. 455

Alcaldía de San Tirso de Abres

EDICTO

Desconociéndose el domicilio de los padres y de los mozos Manuel Arias Campos, hijo de Cayetano y de Antonia, y José Antonio Bello Ramallal, hijo de Jesús y María Josefa, ambos naturales de este término y alistados por este Municipio para el reemplazo de 1932, por el presente se cita a los referidos mozos para que concurren al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en esta Consistorial el día 21 del corriente, con el fin de ser tallados y reconocidos y exponer sus alegaciones, advirtiéndoles que de no comparecer ni persona que les represente se les instruirá el oportuno expediente de prófugos.

San Tirso de Abres, 5 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Alfredo Oliveros.

R al núm 452

Alcaldía de Peñamellera Alta

Ignorando el actual domicilio y paradero del mozo alistado en este Ayuntamiento para el actual reemplazo Rafael Fernández Campillo, hijo de Rostituto y Constantina, natural de Alles, se le cita por el presente edicto para que concurre al acto de clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en estas Consistoriales el próximo día 21 del corriente, parándole en otro caso el consiguiente perjuicio.

Alles, 5 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Andrés Mier.

R. al núm. 443

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1932

MES DE ENERO DE 1932

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden a dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos.		GASTOS OBLIGATORIOS		Gastos voluntarios — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
		De pago inmediato — Pesetas.	De pago diferible — Pesetas.		
1	Obligaciones generales.	35.000,00	2.000,00	848,75	37.848,75
2	Representación provincial.	2.000,00	»	1.916,66	3.916,66
3	Vigilancia y Seguridad.	»	»	»	»
4	Bienes provinciales.	»	»	»	»
5	Gastos de recaudación.	25.000,00	1.000,00	1.267,18	27.267,18
6	Personal y material.	75.711,21	»	»	75.711,21
7	Salubridad é higiene.	»	»	4.250,00	4.250,00
8	Beneficencia.	200.000,00	40.000,00	4.795,03	244.795,03
9	Asistencia social.	1.620,83	»	7.000,00	8.620,83
10	Instrucción pública.	25.000,00	2.000,00	3.476,35	30.476,35
11	Obras públicas y edificios provinciales.	150.000,00	7.000,00	8.956,01	165.956,01
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»	»
13	Montes y pesca.	4.000,00	2.470,83	»	6.470,83
14	Agricultura y ganadería.	7.000,00	6.707,00	»	13.707,00
15	Crédito provincial.	104,16	»	»	104,16
16	Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
17	Devoluciones.	»	»	416,66	416,66
18	Imprevistos.	»	»	416,66	416,66
19	Resultas.	150.000,00	»	70.000,00	220.000,00
		675.436,20	61.177,83	103.343,30	839.957,33

Oviedo, 19 de Enero de 1932.—El Interventor de Fondos provinciales, Constantino F.-Corugedo.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 26 de Enero de 1932.—El Presidente, Valentin Alvarez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Mantilla.

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

D. Alfonso Lombardero y Suarez del Otero, Secretario del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio.

Certifico: Que, según resulta del libro de actas de este Ayuntamiento y en la correspondiente a la sesión celebrada el día diecisiete de Enero corriente, entre otros acuerdos hay uno que, copiado literalmente dice como sigue:

«Leída una circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia inserta en el BOLETIN OFICIAL de 31 de Diciembre del pasado año, sobre la construcción de mataderos públicos por los municipios que no los tengan, reuniendo las condiciones higiénicas que la ciencia señala para la construcción de los mismos, ordenando al mismo tiempo, que mientras se construya el matadero, los municipios que no tengan dicho establecimiento, podrán habilitar uno o dos locales que deben reunir las condiciones de capacidad limpieza e higiene indispensables a juicio del Inspector municipal Veterinario; a propuesta del Sr. Alcalde, se acuerda que la Comisión de Policía urbana se encargue de realizar gestiones para alquilar locales que estén en

las condiciones precisas, con el objeto de establecer en ellos el matadero público, mientras no se construya el edificio, que se ha de destinar a tal fin y al mismo tiempo vea el medio de adquirir terrenos cuyo emplazamiento reúna las condiciones necesarias para la edificación del matadero municipal; acordándose igualmente la construcción de éste último tan pronto como sea posible».

Y para que así conste y remitir al Gobierno civil de la provincia a los efectos de lo interesado en la mencionada circular, se extiende de la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en San Martín del Rey Aurelio, a 21 de Enero de 1932.—Alfonso Lombardero.—V.º B.º El Alcalde, José F. Florez.

D. Alfonso Lombardero y Suarez del Otero, Secretario del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio.

Certifico: Que en el presupuesto formado por este Ayuntamiento para el actual de 1932, se hallan consignadas todas las cantidades correspondientes a todos los servicios Veterinarios que vienen obligados a sostener los municipios para el pago de los Inspectores municipales Veterinarios, conforme a lo dispuesto en los artí-

culos 1.º y 2.º del Decreto de 21 de Noviembre último, procedente del Ministerio de Fomento.

Y para que así conste y remitir al Gobierno civil de la provincia, se extiende de la presente en San Martín del Rey Aurelio y con el V.º B.º del Sr. Alcalde el 21 de Enero de 1932.—Alfonso Lombardero.—V.º B.º, El Alcalde, José F. Florez.

R. al núm. 262

Alcaldía de Oviedo

Don Luis Laredo Vega, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo y su concejo.

Hago saber: Que habiendo aprobado este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de Noviembre último, el acta de la Junta de propietarios obligados al pago de la tercera parte del importe de las obras de alcantarillado en la carretera de Buenavista hasta la Silla del Rey que deben satisfacer en concepto de contribuciones especiales a tenor de lo dispuesto en los artículos 316, 332, apartado d) del 354 y regla 1.ª del art. 355 del Estatuto municipal, esta Alcaldía lo hace público para conocimiento de los contribuyentes por cualquier concepto de los referidos como subsidiarios a que alude el

artículo 534 del citado Estatuto, advirtiéndoles que estará de manifiesto en la Secretaría de Su Excelencia (Negociado de Hacienda), el expediente durante el plazo de 15 días, pudiendo formular las reclamaciones que estimen oportunas en dicho plazo y 7 días después.

Dado en las Consistoriales de la ciudad de Oviedo, a 30 de Enero de 1932.—Laredo.

R. al núm. 387

Alcaldía de Quirós

Anuncio

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, aprobado por la Corporación municipal, en sesión celebrada el día 29 de Enero último, para el corriente ejercicio de 1932, pudiendo las personas que se mencionan en el artículo 301 (reformado por Real orden de 5 de Enero de 1926), del Estatuto municipal, interponer ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, sus reclamaciones, dentro de otros quince días, contados éstos, desde el en que terminen los de exposición.

Consistoriales de Quirós, a 3 de Enero de 1932.—El Alcalde en funciones.

R. al núm. 404

Alcaldía de Candamo

Hago saber: Que en el acta de este concejo, para el reemplazo del corriente año, figuran los mozos que se expresan, cuyo paradero y el de sus familias se ignora, y por el presente se les cita para los actos de cierre definitivo del alistamiento y declaración de soldados, que respectivamente tendrá lugar en estas Consistoriales los días 14 y 21 del actual advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos serán declarados prófugos.

Mozos que se citan:

Orisanto Cuervo Lopez, hijo de Manuel y de Perfecta, del Valle, barrio de las Canales.

Elias García Ortea, hijo de Ramón y de María, de Ventosa, barrio del Pueblo.

Valentin González, hijo de María de los Remedios, de Murias, barrio de Agüeria.

Grullas de Candamo, a 14 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Emilio Fernández.

R. al núm. 446

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal provincial por el Procurador D. Celso Go-

mez, en nombre de D.^a Ana Cortinas Alvarez, contra providencia del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Oviedo, de tres de Noviembre condenándola al pago de ciento cinco pesetas de multa una indemnización de veintiuna y al abandono de una parcela y arrasamiento de edificios, se dictó por dicho Tribunal provincial la providencia que dice así.—Por parte al Procurador Sr. Gomez, en nombre de quien comparece entiéndanse con ellas sucesivas diligencias: Se tiene por interpuesto el recurso contencioso-administrativo: reclámese del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de la provincia el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar con él a la Administración. Oviedo, veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Hay una rúbrica del Excelentísimo Sr. Presidente.—Artemi Lic., Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Félix Lamela.

R. al núm. 369

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Procurador señor Maribona, en nombre y con poder de don Eduardo Rosón López, se solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Avilés, en 19 de Julio último, en virtud del cual se exigen al hoy recurrente la cantidad de cuatrocientas veintitres pesetas por haber dispuesto como Gobernador civil de la provincia, que aquella Corporación debía satisfacer dicha suma a los carniceros de Avilés con motivo de una huelga habida en el año 1930; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a primero de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Nicanor García González.

R. al núm. 436

Juzgado de Pola de Lena

Cédula de notificación y citación.

En la demanda de tercería de mejor derecho que en este Juzgado promovió el Sr. Abogado del Estado, en la representación que le es propia, contra D. Ginés Borbolla Noriega y los herederos de D. José Posada Fernandez, sobre que se declare el derecho del Es-

tado a hacer efectivo un crédito de mil ciento cincuenta y seis pesetas con catorce céntimos con preferencia al del ejecutante señor Borbolla, se acordó en providencia fecha de hoy, entre otras cosas, lo siguiente:

«Se tiene por allanado a la demanda de tercería al demandado D. Ginés Borbolla Noriega, y mediante a que los demás demandados como herederos de D. José Posada Fernandez, no han contestado la demanda ni se personaron en los autos y de conformidad con lo que disponen los artículos 1.539 y 1.541 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se dá en cuanto a ellos por contestada la demanda siguiéndose el presente juicio en su rebeldía, y tráiganse los autos a la vista, con citación de las partes para sentencia y que para la notificación de la referida providencia a los demandados rebeldes, se expida edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y figurando entre los demandados rebeldes como heredera del Sr. Prada, la hermana de éste llamada D.^a Amparo Posada Fernandez, asistida de su esposo D. Vicente Estrada, ausentes en ignorado paradero, extiendo la presente cédula de notificación y citándoles además por ella a los fines acordados en la expresada providencia.

Pola de Lena, a 23 de Enero de 1932.—El Secretario interino.

R. al núm. 305

Juzgado de Piloña

D. Andrés de la Vega Sanchez, Secretario del Juzgado municipal de Piloña.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas que se dirá recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente dicen:

Sentencia:

En Infiesto tres de Febrero de mil novecientos treinta y dos; el Sr. Juez municipal de Piloña don Fernando Argüelles Valdés, habiendo visto estas diligencias de juicio verbal de faltas seguido en virtud de orden de la superioridad y cuyo denunciante es don Ramón Llerandi Garcia, mayor de edad, casado y vecino de Villamayor, contra D. Evaristo Istión Vichi, de veintin años de edad, soltero, comico ambulante sin vecindad, Fernando Gonzalez Angulo, mayor de edad, soltero, jornalero, sin residencia fija, y don Pon Estanco Vichi, mayor de edad, casado, natural de Servia y sin residencia fija, por hurto;

Fallo:

Que debo de condenar y condeno a D. Evaristo Istión Vichi, D. Pon Estanco Vichi y D. Fernando Gonzalez Angulo, a la pena de diez dias a cada uno, indemnización y costas del juicio, por partes iguales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Argüelles.

Es copia conforme con su original a que me refiero.

Para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que sirva de notificación la sentencia referida a los denunciados en rebeldía, expido la presente visada por el señor Juez en Infiesto, a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Andrés de la Vega.—Visto bueno, Fernando Argüelles.

R. al núm. 430

Juzgado de Laviana

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor don Gerardo Fernandez Martinez, Juez de primera instancia de este partido, accidentalmente, en providencia de hoy dictada en los autos sobre demanda incidental de pobreza que adelanta doña Josefa Huerta Garcia, asistida de su esposo don Alejandro Belgueroso Nespral, para litigar contra doña Rogelia, doña Carmen y don Nicanor Fernandez Zapico, sobre liquidación de la sociedad conyugal creada por el matrimonio de don Gabriel Fernandez Garcia, con doña Josefa Garcia Riesgo, se emplaza a don Nicanor Fernandez Zapico, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de nueve días, comparezca y conteste a la aludida demanda, bajo apercibimiento de que no verificándolo así, continuará substanciándose el incidente solo con la representación de la Abogacía del Estado.

Pola de Laviana, tres de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Lic., Antonio Eguivar.

R. al núm. 423

Juzgado de Tineo

Don Emilio Ramos Zardain, Juez municipal de la villa de Tineo, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las autoridades y agentes de policía judicial, procedan a la busca y ocupación de sesenta pesetas en monedas de plata, un anillo de oro con iniciales R. G. G., seis botones amarillos, una trinchera nueva y tres botellas de coñac Domeque tres cepas, sustraídos durante la noche del veinticinco al veintiseis de Enero último, en el comercio de Benigno Gonzalez, vecino de Riovena, en este partido, y a la detención de la persona en cuyo poder se encuentren sino justifica su legitima adquisición, poniéndolos a disposición de este Juzgado, pues así lo he acordado en el sumario número ocho del año actual.

Dado en Tineo, a dos de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Emilio Ramos.—El Secretario, J. Menéndez Revilla.

R. al núm. 398

Juzgado de Pravia

D. Manuel Gomez de Parada, Juez excedente, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fé: De que en la demanda de pobreza de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Pravia, a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y dos, vistos por el señor D. Miguel Grilo y Baidés, Juez de primera instancia del partido, los precedentes autos de la demanda incidental de pobreza, promovidos por D.^a Modesta García Viña, viuda, mayor de edad, sin ocupación especial y vecina de Vega de Peridiello, concejo de Grado, representada por el Procurador D. Jovino Fernandez, y defendida por el Letrado D. José Buyla, en solicitud de que se le declare pobre en sentido legal para litigar con D. Valentin Alvarez Garcia, casado, mayor de edad, comerciante, de igual vecindad, sobre nulidad de escritura de compraventa de unas fincas, sin que haya comparecido dicho demandado, y siendo parte en esta demanda el Sr. Delegado del Abogado del Estado.

Fallo:

Que debo declarar y declaro a D.^a Modesta García Viña, pobre en sentido legal para litigar con D. Valentin Alvarez Garcia, en la demanda sobre nulidad de escritura de compraventa de fincas de que se hizo mención; sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5.^o de dicho Real decreto y 37 y 39 de la Ley Rituaria.

Por la incomparecencia de la parte demandada, notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la citada Ley, si no prefiriese la actora que se haga en persona.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Grilo.

La sentencia inserta fué publicada por el Sr. Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha.

Para que conste y a fin de insertarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que surta efectos la notificación al demandado D. Valentin Alvarez Garcia, libro el presente, con el visto bueno del Sr. Juez, en Pravia, a primero de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Manuel Gómez.—Visto bueno.—Miguel Grilo.

R. al núm. 417

ANUNCIOS NO OFICIALES

Centro Farmacéutico Asturiano S. A.

—:—

Se convoca a Junta general ordinaria para el viernes día 4 de Marzo próximo, a las once de la mañana en primera convocatoria, y de no asistir suficiente número de señores Accionistas, para el mismo día a las cuatro de la tarde, con cualquiera que sea el número de concurrentes.

Por el Consejo de Administración, —El Secretario, A. Sanchis.